

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Julio Quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DEL CONTRATO
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA TABARES HOYOS
DEMANDADA: CONSTRUINVERSIONES S.A.S
RADICACIÓN: 6300140030082020-00141

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la viabilidad de admitir la misma.

Por tanto, al revisar el escrito de demanda y sus anexos se observa:

1.- Se hace necesario que se allegue copia actualizada del certificado de existencia y representación de la entidad demandada, ya que el aportado data del año 2019.-

2.- Es necesario que se pronuncie sobre el juramento estimatorio, según las voces del artículo 206 del C.G.P., en acatamiento a los lineamientos allí indicados, sin que dentro de tales se incluyan valores que no son procedentes, así las cosas, debe especificar detallada y razonadamente cada uno de los valores que reclama; es claro, que en el juramento estimatorio no se trata de señalar valores generales aproximados, o simplemente enunciar un cobro determinado, pues es diáfana la norma cuando refiere que se deberá que debe determinarse con claridad un monto, debidamente discriminado y detallado.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados con anexos, junto con las copias para el archivo y el traslado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para iniciar **PROCESO VERBAL - resolución contrato**, instaurada por la señora **CLAUDIA MILENA TABARES HOYOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUINVERSIONES A&M SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JAIRO ALEXANDER CATAÑEDA BARRIOS, identificado con la tarjeta profesional 173528, para los efectos del presente auto.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JULIO DE
2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario